



Decreto Supremo Nº 016-2019-MTC

ESTABLECEN EL MECANISMO PARA LA CONTRATACIÓN Y FORMA DE PAGO DEL SERVICIO DE CONECTIVIDAD DE BANDA ANCHA Y SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES COMPLEMENTARIOS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 17 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, en adelante la Ley de Banda Ancha, establece que la Red Nacional del Estado Peruano (REDNACE) será una red de acceso que se utilizará para el desarrollo de la sociedad de la información y el conocimiento, priorizando la educación, salud, defensa nacional, seguridad, cultura, investigación y desarrollo e innovación para cumplir con las políticas y lograr los objetivos nacionales, quedando prohibido su uso comercial;

Que, el artículo 18 de la Ley de Banda Ancha dispone que un porcentaje de la capacidad de telecomunicaciones de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica estará reservado para la implementación de la REDNACE, que atenderá las demandas de conectividad de Banda Ancha de todas las entidades de la administración pública a que se refieren los numerales 1 al 7 del artículo I de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el párrafo 19.1 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha prevé que la conectividad de la REDNACE será contratada por concurso público, cautelando la libre competencia, a uno o más concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones que se encargarán de proveer a las entidades de la administración pública, en ámbitos regionales, el acceso de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, contratando los servicios portadores de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica;

Que, asimismo, el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley de Banda Ancha establece que, a través de decreto supremo refrendado por el Ministro de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzas, se aprueba el mecanismo para la



6

contratación pública y la forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establecen los métodos de contratación para que las entidades del Estado se provean de bienes, servicios y obras, así como la forma de pago de dichas prestaciones; por lo que, resulta conveniente que se establezca como mecanismo para la contratación y forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, a los métodos de contratación y forma de pago de los servicios que se encuentran comprendidos en dichas normas;



Que, el párrafo 37.1 del artículo 37 del Reglamento de la Ley de Banda Ancha, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece que la Secretaría Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, mediante un centro de telesupervisión, supervisa el cumplimiento de las condiciones contractuales de la conectividad de la REDNACE;

Que, de acuerdo a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 018-2018-MTC, Decreto Supremo que dispone la fusión del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones en el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la creación del Programa Nacional de Telecomunicaciones, toda referencia al FITEL como persona jurídica de Derecho Público o la Secretaría Técnica del FITEL debe entenderse hecha al Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL;

Que, para el ejercicio de la obligación de supervisión del PRONATEL del cumplimiento de las condiciones contractuales de la conectividad del REDNACE, es necesario establecer la obligación de las entidades de la Administración Pública de registrar la información de los contratos de servicios de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios y los documentos que los sustentan en el portal de internet del PRONATEL;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, y el Reglamento de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2013-

MTC;



6



Decreto Supremo

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

La presente norma tiene por objeto establecer el mecanismo para la contratación y forma de pago del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, en el marco de lo dispuesto en el párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica.

Artículo 2. Mecanismo de contratación de la Red Nacional del Estado Peruano y forma de pago

2.1. Las entidades comprendidas dentro de los alcances del párrafo 19.2 del artículo 19 de la Ley N° 29904, Ley de promoción de la Banda Ancha y construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, contratan el servicio de conectividad de Banda Ancha y los servicios de telecomunicaciones complementarios, mediante los métodos de contratación previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

2.2. Una vez homologados los requerimientos para la contratación del servicio de conectividad de Banda Ancha y los servicios de telecomunicaciones complementarios que correspondan, se emplea el procedimiento de selección previsto en el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, para dicho supuesto.

2.3. La forma de pago por el servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios es la prevista en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo 3. Registro de información por parte de las entidades de la Administración Pública

Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del contrato del servicio de conectividad de Banda Ancha y servicios de telecomunicaciones complementarios, las entidades de la Administración Pública registran en el portal de



3



internet del Programa Nacional de Telecomunicaciones - PRONATEL, la información referida al respectivo contrato y los documentos que lo sustentan. El PRONATEL aprueba el formato para el registro de la información en su portal de internet.

Artículo 4. Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Transportes y Comunicaciones y el Ministro de Economía y Finanzanzas.

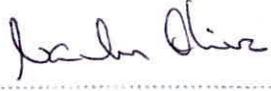
Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintisiete días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.




MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República


MARIA ESPERANZA JARA RISCO
Ministra de Transportes y Comunicaciones




CARLOS OLIVA NEYRA
Ministro de Economía y Finanzanzas